

DIVISIÓN JURIDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **08108**

24 de agosto de, 2010
DJ-3358

Licenciado
Walter Anderson Salomons
Proveedor
Proveeduría Administración Portuaria
JAPDEVA

Estimado señor:

Asunto: Se otorga refrendo al contrato suscrito entre la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y el Consorcio Quebradores Pedregal S. A. y Bloques Pedregal S.A., derivado de la licitación pública 2009LN-000003-01, para la reparación de patios terminal de contenedores Limón.

Nos referimos a su oficio PPL-207-2010, de 16 de julio de 2010, recibido el día 19 del mismo mes y año, por medio del cual, solicita el refrendo del contrato referido en el asunto, suscrito por la suma de ¢299.305.600.

Con vista el expediente, se verificó la firmeza del acto de adjudicación, según publicación en el Diario Oficial La Gaceta del 2 de diciembre de 2010. Copia de dicha publicación debe formar parte del expediente, por lo que se advierte a la Administración la incorporación de la misma.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

1-La Administración emite certificación de presupuesto 41-2010 (ver folio 512 del expediente de licitación), en la cual indica lo siguiente: "...Para la obra **REPARACION DE PATIOS EN LIMON** en el presupuesto ordinario del año 2010, se ha incluido la suma de ¢75.000.000 (...) y en el Presupuesto Extraordinario del año #1-2010, se ha incluido la suma de ¢225.000.000 (...) para un total de ¢300.000.000 (...) amparada en la Licitación Pública #2009LN-000003-01) (...)": Dicha certificación es firmada por el Jefe de presupuesto señor Felipe García Rojas. Queda bajo responsabilidad de la Administración la utilización de dichos fondos en esta licitación.

2- El contratista rindió la garantía de cumplimiento por monto de ¢14.965.280 y vence el 25 de febrero del año 2011. Copia de la enmienda hecha al documento visible en el folio 508 del expediente de licitación forma parte de los antecedentes de éste oficio. Es responsabilidad de la Administración que dicha garantía esté vigente en monto y plazo durante toda la ejecución contractual y que la contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la seguridad social.

Además, deberá velarse por que durante la ejecución del contrato, se respete el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado.

3- Se deja constancia de que la contratista canceló especies fiscales por un monto de ¢750.000.

4- Queda bajo exclusiva responsabilidad de JAPDEVA, el análisis técnico que ha realizado a la oferta y la razonabilidad del precio adjudicado.

5- En cuanto a la fórmula de reajuste de precios que se consigna en el cartel pero no así en el contrato, cabe advertir que no se entró a conocer, toda vez que con antelación a la emisión del presente oficio, en La Gaceta del 10 de febrero del 2009, se promulgó la reforma al artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que dispone:

“Alcance del análisis en el reajuste y la revisión de precios. Cuando las partes hayan establecido un mecanismo de reajuste o revisión de precios, la Contraloría General lo analizará como parte del trámite de refrendo en los términos del inciso 7) del artículo 8 de este Reglamento, en lo conducente, excepto en los casos de contratos de servicios, suministros y obra pública, en los que será de entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo pactado. (Lo subrayado no es del original).

En los casos excluidos del análisis de refrendo según el párrafo anterior, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno que le permitan gestionar los riesgos asociados con este aspecto de la contratación administrativa. Para tales efectos, a continuación se enuncian elementos mínimos que se consideran parte de la verificación que debe hacer la propia Administración, de conformidad con el artículo 9 anterior:

1) En el caso de mecanismos de reajuste del precio en contratos de obra pública:

a) Debe haber consistencia entre el cartel, la oferta y el contrato en cuanto al mecanismo de reajuste del precio contractual.

b) El mecanismo de reajuste del precio contractual previsto debe permitir de manera razonable mantener el equilibrio económico del contrato, de conformidad con la naturaleza y características de su objeto y de acuerdo con los otros términos pactados, según corresponda.

c) En el expediente administrativo deberá constar lo siguiente:

i) La fórmula de cálculo como expresión algebraica o su método alternativo.

ii) La tabla de pagos desglosada en actividades constructivas principales, con cantidades por unidades de medida e indicaciones de precios unitarios y totales, así como la estructura porcentual de los elementos que componen el precio, todo de conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

iii) *La identificación de los índices de precios a aplicar, con especificación del índice, el nombre de la institución que lo elabora y publica, así como el capítulo, nivel y/o renglón específico que se utilizará.*

iv) *El programa de trabajo, el cual debe ser consistente como mínimo con las actividades contenidas en la tabla de pagos. Este programa debe indicar además los porcentajes de ejecución mensual de cada actividad o bien, según lo determinen las partes, un programa de desembolsos mensual por actividad constructiva.*

2) *En el caso de mecanismos de revisión del precio en los contratos de servicios y suministros:*

a) *Debe haber consistencia entre el cartel, la oferta y el contrato en cuanto al mecanismo de revisión del precio contractual.*

b) *El mecanismo de revisión del precio contractual previsto debe permitir de manera razonable mantener el equilibrio económico del contrato, de conformidad con la naturaleza y características de su objeto y de acuerdo con los otros términos pactados, según corresponda.*

c) *En el expediente administrativo deberá constar lo siguiente:*

i) *La fórmula de cálculo, como expresión algebraica o su método alternativo.*

ii) *La estructura porcentual de los elementos que componen el precio, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

iii) *La identificación de los índices de precios a aplicar, con especificación del índice, el nombre de la institución que lo elabora y publica, así como el capítulo, nivel y/o renglón específico que se utilizará.”*

Atentamente,

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i.

MSc. Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora